

Conceder a la Empresa nacional «Calvo Sotelo», la ampliación de un caudal de 570 litros por segundo del río Montoro, en término municipal de Mestanza (Ciudad Real), sobre la de 500 litros por segundo que le fueron otorgados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1946, con lo que, el caudal total será de 1.070 litros por segundo de los que, 250 litros por segundo corresponden al abastecimiento de las poblaciones de su zona de influencia social, industrial y económica, quedando el resto, de 820 litros por segundo para las necesidades de su complejo industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueban, debiendo completarse para ajustarlos a la instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, debiendo la sociedad concesionaria cumplir con carácter preferente las siguientes prescripciones:

a) El proyecto de las presas de nueva construcción, ha de complementarse con el estudio geológico de los terrenos, vasos y cerradas planos que recojan la situación y detalles constructivos de los desagües de fondo, en número de dos como mínimo, y tomas de agua si las hubiere, completar el pliego de condiciones con los artículos necesarios para que definan las características que han de reunir los materiales, así como la forma de ejecutar las distintas unidades de obra.

En cuanto al proyecto de la obra de recrecimiento deberá completarse con: comprobación de las pilas del aliviadero para las nuevas compuertas, cuya carga es muy superior a las antiguas compuertas-atagüa. Cálculo del máximo caudal que puede evacuar el nuevo aliviadero y estudio de los posibles daños que pudieran producir la riada artificial creada en la apertura total de compuertas—comprobación elástica y estática de la zona de aliviadero, planos con detalle de los elementos de cierre de juntas transversales y unión de fábrica antigua con nueva—completar el pliego de condiciones tal como se ha indicado en el párrafo anterior.

b) Es aconsejable modificar el dispositivo de impermeabilización de las juntas transversales, así como la forma de cimentación de la presa, suprimiendo los rastrillos.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio podrá exigir del concesionario la presentación de proyectos complementarios con vistas a la limitación o control del caudal autorizado a la definición completa de las obras a que afecta la concesión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 75 años, en la parte del caudal que se asigna a usos industriales y de 99 años en la parte del caudal que se asigna a abastecimiento, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, durante el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de estas condiciones un proyecto sobre depuración y vertido al cauce público de las aguas residuales procedentes de su industria; asimismo los Ayuntamientos beneficiados por esta concesión habrán igualmente de presentar en la Comisaría de Aguas el correspondiente proyecto de depuración y vertido de sus aguas residuales en cauce público.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Piera (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo del torrente Gat Mullat, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Piera (Barcelona), ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente del Gat Mullat, en su término municipal, al objeto de urbanizar y sanear el correspondiente sector del mismo, y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Piera (Barcelona) para encauzar y cubrir un tramo del torrente Gat Mullat, con objeto de sanear y urbanizar un sector de la población, quedando legalizadas las obras ejecutadas, así como para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, con el fin de utilizarlos, como viales o zonas verdes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Pifarré, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 549.172,82, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos a que se alude en la condición 2.ª. Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse usos de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas.

Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).*

La Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir ha solicitado la concesión de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego complementario, y este Ministerio ha resuelto.

Otorgar a la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir autorización provisional para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 1.000 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego complementario de otoño y primavera de 1.301 hectáreas en el sector occidental de la zona regable del Guadalquivir, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización provisional tiene una vigencia limitada al momento en que, construida la segunda conducción del embalse del Guadalquivir a la estación depuradora de Villa Azul y ejecutadas las obras de reparación de los canales y acequias de riego, sea posible suministrar por estos cauces los caudales propios de la zona regable por haberse incrementado la regulación general de la cuenca.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de esta autorización tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de notificación de esta autorización y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal cuya derivación se autoriza. Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se podrá exigir de la comunidad peticionaria la instalación de módulos o contadores que permitan el control del aprovechamiento, así como determinará las fechas para el comienzo y terminación de cada una de las dos temporadas del riego autorizado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de este aprovechamiento provisional, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la citada Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad, se procederá a su reconocimiento

por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, quedando obligados los beneficiarios a su demolición una vez transcurrido el plazo de vigencia antes fijado para la autorización.

7.ª El agua que se autoriza a derivar, solamente podrá destinarse a los fines de riegos y dentro de la zona regable de 1.301 hectáreas para la que ha sido solicitada.

8.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La comunidad peticionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973-74, al Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Antonio Pineda Muñoz de la Torre, Director copropietario del Colegio masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo), sito en el Pago de Montañillas, en el kilómetro 4,500 de la carretera de Cervera;

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo;

Resultando que la citada Delegación eleva propuesta de resolución a la Dirección General de Programación e Inversiones, en sentido favorable, toda vez que si bien actualmente no reúne totalmente las condiciones requeridas para su pleno funcionamiento, por hallarse el Centro en vías de construcción; resulta no obstante conveniente la concesión de la autorización provisional solicitada, a fin de que los alumnos no sufran perjuicios en su formación y pueda facilitarse la realización de las distintas fases del proyecto;

Resultando que la Inspección Técnica de Enseñanza Media emite su preceptivo informe, en igual sentido, manifestando que aunque el edificio sigue presentando algunos inconvenientes, como consecuencia a no hallarse finalizadas las obras; se han llevado a cabo reformas en el Centro para conseguir la separación de los tres laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, exigidos por la Ley;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que el edificio se ha proyectado de acuerdo con las indicaciones de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971, y que conforme a los estudios de planificación provincial existe carencia de puestos escolares en aquella localidad;

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.ª Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo) para